

SIGLO XIII

DEPENDENCIA DEL PUEBLO DE SAN MARTÍN DEL MONASTERIO DE VALDEIGLESIAS

Lorenzo Gómez

A mediados del siglo XII el rey Alfonso VII hizo donación de la comarca de Valdeiglesias (Valle de la Iglesias) al Abad D. Guillermo y a todos los monjes que moraban en la zona, fundando en 1150 el monasterio de Valdeiglesias. En la donación se incluyó el pueblo de San Martín que permaneció sometido bajo las leyes y el poder del Monasterio hasta su adquisición por don Álvaro de Luna en 1434.

El núcleo de población más importante del valle era, al igual que lo es en la actualidad, San Martín de Valdeiglesias, al que Sancho III le adjudicó el dominio y jurisdicción de 12 leguas de término. Y según el cronista Pedro Mudarra, años después, recibió privilegio y autoridad de villa:

"Por haber crecido en mucha población y por la fertilidad del terreno".

El rey Alfonso VIII, concedió fueros a Valdeiglesias el 17 de febrero de 1205 (1), que afectaron directamente al pueblo de San Martín. Entre los principales apartados destacan:

"Por el presente escrito sea conocido por todos, tanto presentes como futuros, que yo Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla y de Toledo... concedo, rubrico y confirmo aquella conveniencia... bajo mi ruego y orden... con el abad del monasterio de Valdeiglesias, con el consentimiento de sus monjes y conversos, y sus habitantes que conviven dentro del mismo valle.

1º.- El abad nombrará cada año, según su criterio, a un juez y a los alcaldes, y los cambiará dentro del año si los encuentra culpables, a saber: si son infieles al abad o a su consejo, si a sabiendas emiten un juicio injusto, si se han dejado corromper por dinero, si han condenado a alguien por amor o por odio, y si han desobedecido a su señor abad. Los alcaldes estarán exentos de todo pago...

2º.- Todas las denuncias, condenas y castigos estarán en poder del abad.

3º.- Si fallece un morador, el descendiente cuyo patrimonio de muebles e inmuebles valga 20 maravedíes o más, excepto sus vestidos y su mujer, debe pagar, el 1º de mar-

zo de cada año, al abad del citado monasterio, un maravedí. El descendiente cuyo patrimonio valga 10 maravedíes pagará medio maravedí, y el descendiente con patrimonio de cinco maravedíes pagará un cuarto de maravedí...

4º.- El Monasterio tendrá sus propias defensas protectoras para defenderse de intrusos y enemigos. La primera defensa se situará junto al monasterio, hasta la iglesia de San Juan. La 2º se situará junto a San Esteban y bajará hasta el río Alberche, extendiéndose por el resto del valle...

5º.- El río Alberche tendrá también sus defensas, excepto los molinos y herencias que sean de los aldeanos, siempre que se pruebe que las tienen como derecho. Si alguien, sin permiso del abad, fuera encontrado en el río pescando, por los guardas del monasterio, deberá pagar dos maravedíes.

6º.- Si algún aldeano fuera encontrado, dentro de las defensas citadas, cortando leña o cazando, sin permiso del abad, deberá pagar un maravedí...

7º.- Podrán pastar y cortar leña en el soto, junto al río Alberche, si tienen necesidad, pero nunca para vender o dar a otro.

8º.- Podrán pastar en los rastrojos quince días después del que sea segado el pan (el grano).

9º.- Nadie podrá segar junto al río Alberche, a no ser los monjes o los que ellos mandes, ni en la alta sierra del Puente del Sauce, según baja el camino por la Fuente Labrada hasta los cuatro sepulcros excavados en piedra... Sin embargo si podrán pastar, cortar leña y cazar.

10º.- Si alguien se atreviera a quebrantar o disminuir esta carta incurrirá en la ira de Dios y pagará a la regia parte mil piezas de oro y restituirá un daño duplicado sobre esto...

Y yo el rey Alfonso, reinando en Castilla y Toledo, esta carta que mandé escribir, con mi propia mano rubrico y confirmo".



Privilegio del rey Alfonso VII

(1).- A.H.N. Osuna. Lg.1716, en traslado notarial de 1539.